

ORDEN de 25 de octubre de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «Santa Catalina», de Alía (Cáceres).
Cooperativa Ganadera «Nuestra Señora del Pinar del Sorbe», de Galve de Sorbe (Guadalajara).
Cooperativa y Caja Rural «San Francisco de Asís», de Montefrío (Granada).
Cooperativa y Caja Rural de Consell, en Consell (Baleares).
Cooperativa del Campo «Beato Díaz Sanjurjo», de Cirio-Pol (Lugo).
Cooperativa del Campo «Vega del Turia», de Vilhel (Teruel).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial de Comercios Reunidos de Electrodomésticos Vizcaínos (CORDEVI), en Bilbao (Vizcaya).
Cooperativa de Corte y Confección «La Inmaculada», de Granada.
Cooperativa de Producción Vitapoll, de Barcelona.
Cooperativa Industrial «San Antonio Abad», de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).
Cooperativa Linense del Campo de Gibraltar, en La Línea de la Concepción (Cádiz).
Cooperativa Industrial «Artimetals», de Lucena (Córdoba).
Cooperativa de Talleres de Reparación de Vehículos COTAME (Cooperativa de Talleres Mecánicos), de La Coruña.
Cooperativa de Confección «Santa Lucía», de Huete (Cuenca).
Cooperativa Industrial «San Lorenzo», de Mota del Cuervo (Cuenca).
Cooperativa Industrial «La Florida», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).
Cooperativa Industrial «Obras y Decoración, S. O. L.», de Prat de Llobregat (Barcelona).
Cooperativa de Confección «Santas Justa y Rufina», de Huete (Cuenca).
Cooperativa de Construcción y Obras, de Granada.
Cooperativa Artesana del Bergada, en Berga (Barcelona).
Cooperativa Industrial de Transportistas «La Estrella», de Barcelona.
Cooperativa Industrial «Agruven», de Barcelona.
Cooperativa de Producción Obrera para Obras de la Construcción «San José Obrero», de Albox (Almería).
Cooperativa Industrial de Máquinas de Escribir (COIME), de Valencia.
Cooperativa Industrial «Carpintería y Muebles de Hinojos» (CAYMU), en Hinojos (Huelva).
Cooperativa Industrial Antiguos Alumnos del Taller Escuela Sindical «Felipe Solís Villechenous», de Cabra (Córdoba).
Cooperativa Industrial Panadera del Panadés, en San Pablo de Ordal (Barcelona).

Cooperativas del Mar

Cooperativa del Mar «Virgen del Rosario», de La Coruña.

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Roger de Lauria», de Valencia.
Cooperativa de Viviendas «Santa María del Mirón», para Maestros nacionales, de Soria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 25 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Garrido Inchaurreandieta.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Garrido Inchaurreandieta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Jesús Garrido Inchaurreandieta contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco sobre primas por racionalización laboral, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a Derecho y, por lo mismo, válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro Fernández.—José Oliver.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Domínguez Lorenzo, como propietario de «Ortodon Dental Industrial».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Domínguez Lorenzo, propietario de «Ortodon Dental Industrial»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Domínguez Lorenzo, propietario de la Empresa «Ortodon Dental Industrial», contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de León de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco y Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, que decretaron la sanción de dos mil quinientas pesetas como apreciación de las transgresiones laborales señaladas en el acta levantada por la Inspección Provincial de León en treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos, así como el acta citada, nulos y sin efecto como contrarios a Derecho, sin perjuicio de que los particulares del acta puedan ser remitidos a la Magistratura de Trabajo a título de demanda en cuanto a los extremos de su competencia o al conocimiento de los Organos adecuados a la interpretación de Contrato Colectivo de Trabajo; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de noviembre de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «La Flora», de Burgos.
Cooperativa de Elaboración y Crianza de Vinos «Cecrivina», de Bollullos Par del Condado (Huelva).
Cooperativa del Campo del Segura, de Murcia.
Cooperativa Agrícola y Ganadera y Caja Rural «Minera Santa Bárbara», de La Magdalena (León).
Cooperativa Agrícola Ganadera y Caja Rural «Santa Bárbara», de La Encina (León).